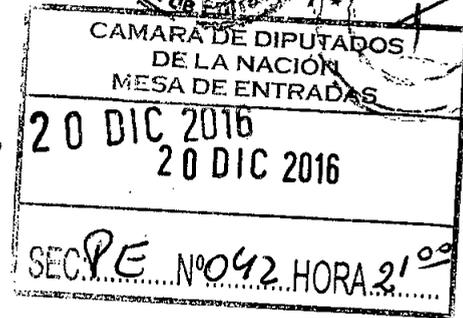


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

162



BUENOS AIRES,



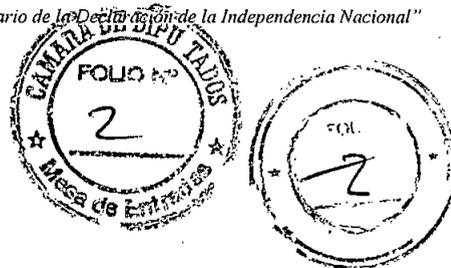
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que agrava las penas por la fabricación, venta, tráfico y suministro de la pasta base de cocaína, conocida vulgarmente como "Paco".

Resulta necesario diferenciar el reproche penal frente a sustancias que produzcan un especial y grave daño en la salud de los consumidores como, sin lugar a dudas, sucede con respecto a la pasta base de cocaína (PBC), conocida comúnmente como "Paco".

El alcaloide "cocaína" (benzoilmetilecgonina) proviene de las hojas de un arbusto de alguna de las especies del género *Erythroxylon*. A partir de éstas, surgen los distintos derivados: pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína y crack.. La pasta base de cocaína es un polvo blanco, crema o beige que a menudo contiene grumos y generalmente es húmedo. Tiene un olor característico y presenta una baja solubilidad en agua y está constituida por una mezcla de diversas sustancias que se producen durante el proceso de extracción de los alcaloides de la hoja de coca. Entre sus componentes se encuentran cocaína en un porcentaje variable, otros alcaloides de la hoja de coca e impurezas tóxicas. Además, suele contener adulterantes o sustancias de corte como lidocaína, cafeína, dipirona, entre otras.

El Poder Ejecutivo Nacional



El bajo punto de volatilización de la pasta base de cocaína le confiere la posibilidad de ser fumada, es por ello, que su forma de consumo más frecuente es el fumado en pipas o latas.

El fundamento de política criminal que motiva las modificaciones propuestas se basa en la profunda adicción que provoca esta substancia y el rápido y enorme deterioro biológico y emocional que causa en sus consumidores, sobre todo en los más jóvenes. Ello provoca una grave y especial lesión a la salud, que es uno de los principales bienes jurídicos tutelados por la norma penal. Existe consenso en los expertos en el tema en que se trata de un producto altamente tóxico, intensamente adictivo y gravemente dañino para la salud de quienes lo consumen, por sus componentes originarios y por los que se le agregan para "estirarlo" o "cortarlo", lo que lo convierte en un producto aún más lesivo para la salud y con un mayor grado de generación de adicción que otras drogas.

Al respecto, el conocido neurólogo y neurocientífico Dr. Facundo MANES, sostiene en su obra "Cerebro Humano. Claves para entenderlo", que el "Paco" es *"La pasta base de la cocaína (PBC), que se produce durante el proceso de extracción del alcaloide cocaína de la hoja de coca"*. Se trata -dice el experto- de *"Una droga altamente adictiva cuyo daño se acentúa porque su consumo se inicia cuando el cerebro aún se está desarrollando, ya que su consumo suele iniciarse a temprana edad, propagándose su consumo de manera alarmante en los últimos 15 años, concentrándose su consumo sobre todo en las*

El Poder Ejecutivo Nacional



zonas socialmente más vulnerables. Esta situación 'se ve favorecida porque se trata de una droga de fácil acceso, cuya síntesis es de bajo costo'.

El Dr. Facundo MANES explica que la toxicidad de esta droga *"Es mayor que la de la cocaína"* y que *"Sus efectos nocivos se acentúan debido a que su consumo se inicia ya durante los primeros años de la adolescencia, cuando el cerebro todavía se encuentra en desarrollo. Las regiones subcorticales y frontales del cerebro son las que se ven severamente dañadas. Este tipo de lesiones en áreas críticas para el desarrollo adolescente impacta en múltiples funciones cognitivas y sociales"*, Destaca el Rector de la UNIVERSIDAD FAVALORO que el perfil de los adictos al "Paco" es diferente al de los adictos a otras sustancias ilegales. Entre otros aspectos, el Dr. MANES señala que en el consumo de estas sustancias se evidencia una persistencia en el tiempo de la conducta adictiva, que sugiere una alteración a nivel estructural y funcional en la expresión de ciertos genes.

Resulta fundamental lograr avances en las investigaciones científicas sobre esta adicción. En la actualidad el INSTITUTO DE NEUROCIENCIA COGNITIVA (INECO), la UNIVERSIDAD FAVALORO y el CONICET, están llevando a cabo el primer estudio neurocognitivo de múltiples niveles sobre el "Paco" para conocer su impacto en el cerebro y la conducta, Entre los resultados que se comenzaron a registrar, se observa una mayor incidencia de cuadros psiquiátricos y alteraciones en funciones mentales como la memoria, la atención, la capacidad de inhibición, la planificación del pensamiento y la conducta, y

El Poder Ejecutivo Nacional

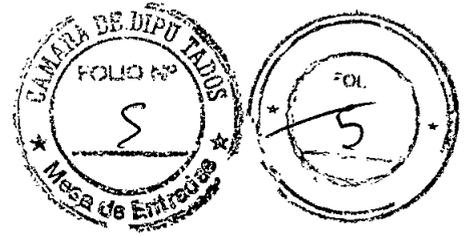


en la capacidad de empatizar y reconocer emociones. Estas investigaciones deberían profundizarse para establecer un perfil psiquiátrico y neurobiológico de los consumidores de Paco, a fin de adoptar estrategias terapéuticas específicas y efectivas, propugnando el avance en el país de las políticas de investigación científica de los mecanismos cognitivos, funcionales y estructurales vinculados con el consumo crónico de PBC, a fin de estudiar la modificación genética debido a esta adicción y el impacto en el desarrollo neurológico y sobre el sistema nervioso central.

Es sumamente preocupante la cuestión abordada en el presente proyecto de ley, a poco de advertirse que el consumo de pasta base de cocaína se ha elevado en los últimos años, más precisamente en la última década, afectando especialmente a los más jóvenes y los más carenciados, quizás por su fácil acceso y por su bajo precio en el mercado de las drogas. Incluso en los últimos tiempos esta sustancia ha comenzado a ser consumida en clases sociales medias y altas, aunque todavía sigue predominando en las poblaciones más vulnerables y marginadas socialmente.

Resulta entonces indispensable diferenciar el reproche penal que genere la fabricación, venta, el tráfico y suministro de esta sustancia en relación a cualquier otra sustancia, por lo que se propone con la modificación y agregados efectuados al artículo 5° de la Ley N° 23.737, agravar las penas cuando esas conductas abarquen la pasta base de cocaína, conocida vulgarmente como "Paco".

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



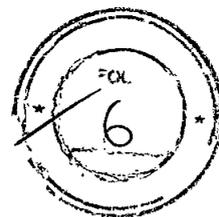
El agravamiento punitivo propuesto se fundamenta en la mayor lesión al bien jurídico protegido en la legislación especial, que es eminentemente la salud pública, pero que también incluye -como sucede en otras figuras penales- diversos bienes jurídicos, como lo son la integridad psicofísica y la vida de los consumidores, siendo que quien trafica con esta sustancia está también lesionando la vida de los compradores al ser consciente del peligro de muerte o gravísimo deterioro de la salud que su consumo implica.

Pese a que, por ahora, el mayor porcentaje de tráfico de "Paco" sucede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cada vez se advierte un mayor consumo en el interior del país, por ejemplo en las Provincias de CÓRDOBA y TUCUMÁN.

Dada la gravedad social que conlleva el tráfico y consumo de esta sustancia en quienes la consumen, y especialmente en los más jóvenes, se le otorga una prioridad de asistencia y tratamiento por parte de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, las que deberán establecer políticas de atención urgente, con tratamiento prioritario y especial de desintoxicación y/o rehabilitación a los afectados por la pasta base de cocaína.

El Sexto Estudio Nacional Sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas en Estudiantes de Enseñanza Media en el año 2014 realizado por la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (SEDRONAR), confirma que el consumo de Pasta Base de Cocaína suele,

El Poder Ejecutivo Nacional

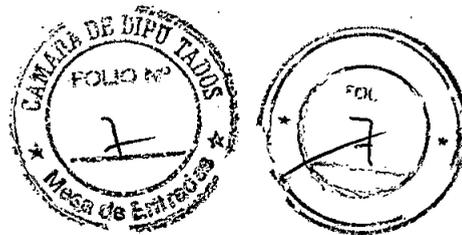


iniciarse a temprana edad, ya que los adolescentes empiezan a consumir mayormente esta droga a los 16 años de edad. Estas estadísticas oficiales indican que el consumo de Paco se incrementó un 200 % en los últimos años. Se estima que en nuestro país se consumen unas 400.000 dosis de paco por día.

En el actual proyecto se propone agravar las conductas típicas previstas en el art. 5° de la Ley N° 23.737, cuando estén destinadas (obviamente, con dolo) a disponer de La pasta base de cocaína en cualquiera de las modalidades delictivas previstas en dicha ley. También se propone agravar las penas para quien suministre pasta base de cocaína a título gratuito y aún cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que sea para uso personal de quien lo recepta, puesto que el criterio de política criminal es acentuar el reproche a los traficantes de esta substancia, y no a los consumidores.

La realidad jurisprudencial de los tribunales demuestra que cuando los jueces advierten que los estupefacientes que motivaron el inicio de un sumario penal eran utilizados para consumo personal; suelen archivar las actuaciones sin disponer ninguna medida sobre la situación procesal de quien resultare imputado. El sistema legal actualmente vigente solamente contempla brindar ayuda sanitaria a quien estuviere procesado judicialmente o cuando el imputado fuere declarado culpable por algún tipo penal descrito en la Ley N° 23.737, sin prever los casos en que se advirtieran problemas de adicción en alguien que no fuere condenado o ni siquiera resultare sometido a proceso. Incluso en los

El Poder Ejecutivo Nacional

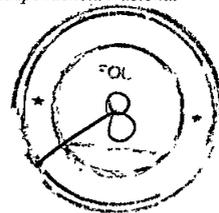


casos en los que se ordena un tratamiento o medida de seguridad curativa su implementación demora varios meses para hacerse efectivo, lo que en los casos de graves adicciones -como sucede con el "Paco"-, implica una desatención del Estado, lo que obviamente es mucho más grave y evidente para quien no resulta nunca sometido a proceso, ya que en esos casos la desatención del Estado se convierte en una completa ausencia de respuesta.

Para hacer efectiva la respuesta del Estado en los casos en lo que se advirtiese una grave afectación a la salud por el consumo de "Paco", en el presente proyecto de ley se estipula que, para los casos reglados en la actual redacción del art. 18 de la Ley N° 23.737, el magistrado judicial competente deberá: dar intervención urgente a un establecimiento habilitado por la autoridad sanitaria nacional o provincial, a fin de que se le brinde tratamiento inmediato de desintoxicación y/o rehabilitación a quien evidenciare dependencia física o psíquica a la pasta base de cocaína, cualquiera sea la situación procesal de la persona afectada por la adicción y con independencia de la continuidad, o no, de las actuaciones.

También se prevé en el proyecto puesto a análisis legislativo que el tratamiento terapéutico previsto en el actual art. 19 de la Ley N° 23.737, podrá aplicársele preventivamente al imputado o procesado cuando se advirtiere la existencia de dependencia física o psíquica por consumo de pasta base de cocaína, cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro

El Poder Ejecutivo Nacional



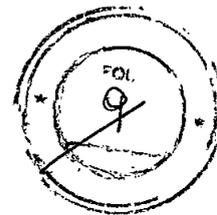
de que se dañe a sí mismo o a los demás, cualquiera fuere su situación procesal y sin perjuicio de la continuidad, o no, de las actuaciones.

El sistema propuesto no afecta el principio de autonomía de las personas ni los derechos y garantías contemplados en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, puesto que se aplican las disposiciones que al efecto ha reglado el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado con posterioridad a la Ley N° 26.657. En el nuevo Código Civil se prevé en el arts. 41 la procedencia de la internación sin consentimiento de una persona ante la existencia de riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona protegida o para terceros.

El actual sistema jurídico de salud reglado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, tiene previsto que el juez civil puede restringir la capacidad de una persona mayor de trece años cuando padezca una adicción de suficiente gravedad (artículo 32), determinando los apoyos necesarios para su atención (artículo 43), pudiendo incluso declarar la incapacidad de quien se encuentre en esas circunstancias, designarle un curador y ordenar su internación - tenga o no restringida su capacidad-, ante la existencia de riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para su propia persona o para terceros.

En particular, en el proyecto que se pone a consideración de Vuestra Honorabilidad se propugna la aplicación de la normativa prevista en el art. 42 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación; que estipula expresamente que la autoridad pública puede disponer el traslado de una persona a un centro de salud para su evaluación cuando su estado no admita dilaciones y se

El Poder Ejecutivo Nacional



encuentre en riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros. En la modalidad reglada en el presente proyecto de ley, si luego de que el juez penal dispusiese una derivación a un centro de salud se determinase la necesidad de una internación, las autoridades sanitarias deberán cumplir con los plazos y modalidades establecidos en la legislación especial, pero ya sin la necesaria intervención del juez penal que dispuso el traslado de un consumidor de Paco a un centro sanitario, puesto que se aplicará en ese caso el trámite habitual ya previsto para los casos de emergencia (normados en el Capítulo VII de la Ley N° 26.657 y en el art. 41 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Esperamos la favorable recepción de este proyecto de ley, propiciando en forma inmediata -para luego de su eventual aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN-, la articulación con las áreas del Estado encargadas de proveer la ayuda sanitaria ahora propuesta, a fin de lograr la efectiva implementación del resguardo especial para los afectados por el consumo de Paco a través de los establecimientos habilitados para brindar los tratamientos terapéuticos necesarios, con la intervención de los equipos interdisciplinarios pertinentes y la suficiente capacidad operativa para hacer efectiva la ayuda a todos los afectados por el consumo de Pasta Base de Cocaína con riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona protegida o para terceros.

Así expresamente se lo consigna en el texto propuesto para el art. 20 de la Ley N° 23.737, promoviendo una intervención urgente de las

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



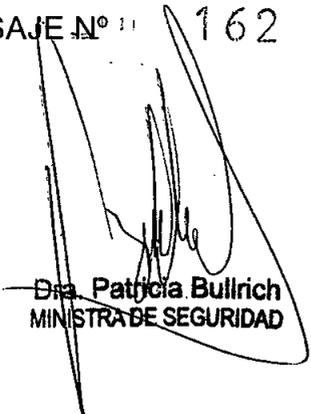
autoridades sanitarias nacionales o provinciales, a fin de que se brinde una atención sanitaria inmediata a quienes lo necesiten, para lo cual deberán establecer políticas de atención urgente, con tratamiento prioritario y especial de desintoxicación y/o rehabilitación a los afectados por la pasta base de cocaína.

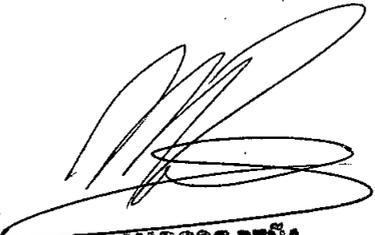
Es necesario resaltar que para la elaboración del presente proyecto se han tenido en cuenta los proyectos de ley presentados ante nuestro CONGRESO NACIONAL: N° 0344-D-2016 de la diputada Elisa CARRIO, N°4227-S-2010 del senador Adolfo, RODRÍGUEZ SAÁ y la senadora Lilliana Teresita, NEGRE DE ALONSO, N°474-S-2008 (REPRODUCCION DEL PROYECTO 3888-S-2006) del senador Adolfo, RODRÍGUEZ SAÁ y la senadora Lilliana Teresita, NEGRE DE ALONSON y N° 3560-S-2006 de la senadora Miriam CURLETTI.

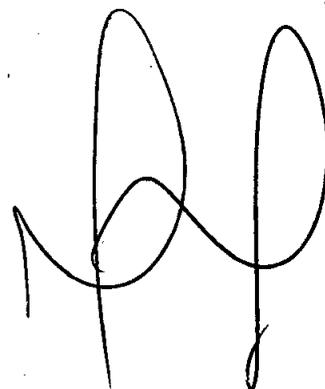
Por los motivos expuestos se eleva a
Vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

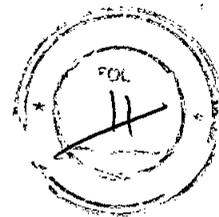
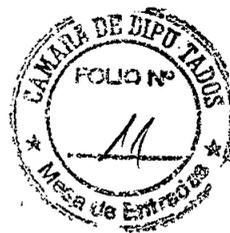
MENSAJE N° 162


Dra. Patricia Bullrich
MINISTRA DE SEGURIDAD


LIC. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse como penúltimo y último párrafos del artículo 5º de la Ley N°23.737, el siguiente texto:

“En los casos en los que el estupefaciente utilizado para la realización de cualesquiera de las conductas descriptas en los incisos a), b) y c), sea la pasta base de cocaína, se aplicará prisión de seis (6) a dieciocho años (18).”

“Cuando esta sustancia hubiere sido utilizada para la realización de la conducta a título gratuito descripta en el inciso e), se aplicará prisión de cuatro (4) a quince (15) años. Cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de un (1) año a cuatro (4) años de prisión.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse como penúltimo y último párrafos del artículo 18 de la Ley N° 23.737, el siguiente texto:

“Cuando en cualquier etapa del sumario se advirtiere que, por la dependencia física o psíquica a la pasta base de cocaína una persona se encontrare en riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros, el magistrado competente deberá dar intervención urgente a un establecimiento habilitado por la autoridad sanitaria

17

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



nacional o provincial para que proceda a su inmediata evaluación para la eventual aplicación de un tratamiento de desintoxicación y/o rehabilitación, conforme lo establecido en los arts. 41 y 42 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo normado en la Ley N° 26.657.

"Esta disposición deberá ser aplicada cualquiera sea la situación procesal de la persona afectada por el consumo de pasta base de cocaína, y sin perjuicio de la continuidad, o no, de las actuaciones."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N° 23.737, que tendrá el siguiente texto:

"El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al imputado o procesado cuando se advirtiere la existencia de dependencia física o psíquica por consumo de pasta base de cocaína, cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás, cualquiera fuere su situación procesal y sin perjuicio de la continuidad, o no, de las actuaciones."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 20 de la Ley N° 23.737, el siguiente texto:

"Las autoridades sanitarias nacionales y provinciales deberán establecer políticas de atención urgente, con tratamiento prioritario y especial de desintoxicación y/o rehabilitación a los afectados por la pasta base de cocaína."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Dra. Patricia Bullrich
MINISTRA DE SEGURIDAD


Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

